



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 044- 2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Construcciones Convencionales SA - Consorcio Coinplast SRL, recibida con fecha 07 de octubre de 2009, (Expediente N° 340-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 210-2009 del 25 de noviembre de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2007, el Consorcio Construcciones Convencionales SA - Consorcio Coinplast SRL y la empresa Petróleos del Perú -PETROPERU SA suscribieron el Contrato N° 67025-OA, derivado del Proceso de Contratación por Competencia Mayor N° CMA-0008-2007-OTL/PETROPERU para el: "Servicio BIANUAL de Arenado, Pintado y Mantenimiento de Intercambiadores de Calor en Operaciones Talara";

Que, mediante Carta Notarial N° 1190-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, recibida por la empresa Petróleos del Perú -PETROPERU SA el 19 de diciembre de 2008, el Consorcio Construcciones Convencionales SA - Consorcio Coinplast SRL solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida mediante Carta N° GOTL-001-2009 del 06 de enero del 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Construcciones Convencionales SA - Consorcio Coinplast SRL ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU SA, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Construcciones Convencionales SA - Consorcio Coinplast SRL y la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU SA, al abogado Huáscar Ezcurra Rivero, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

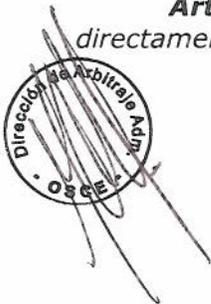
Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo